

## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**202000010400**

Téngase presente que el abogado de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, sin embargo le falta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto enunciado; es decir, remitir el auto admisorio al correo electrónico de la parte demandada puesta en conocimiento del despacho, carga que le compete exclusivamente a la parte no al despacho por lo cual no se hará ninguna remisión en tal sentido.

Es preciso que la parte actora al momento de remitir el auto admisorio al correo electrónico de la parte demandada advierta que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otro lado, se solicita al apoderado aporte al despacho el acuse de recibido tanto del mensaje en el que remitió la demanda y los anexos, así como del correo en el que remita el auto admisorio o aporte prueba que el destinatario tuvo acceso al mismo, para efectos de contabilizar los términos pues es la única manera que tiene el despacho determinar si la parte demandada se encuentra debidamente notificada para efecto de evitar nulidades a futuro.

Tenga presente el abogado que por el cúmulo de trabajo que se ha presentado con la virtualidad que es aun mayor al que se presentaba antes de ella, no es posible dar curso a las solicitudes en un menor tiempo como quisiera el despacho y los usuarios, además de tener en cuenta que este no es el único proceso que maneja el despacho.

### NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0115  
HOY: 16 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA